



----- **SENTENCIA NUMERO (515)** -----

- - - En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los **once días del mes de junio del año dos mil dieciocho**.-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el expediente Número **01171/2016**, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Custodia Compartida y Convivencia, promovido por el ciudadano ***** , en contra de la ciudadana ***** ; lo promovido por las partes, cuanto de autos consta, así convino y fue necesario ver; y,-----

----- **RESULTANDO PRIMERO:-**

Mediante escrito de fecha quince de septiembre del dos mil dieciséis, compareció ante este Juzgado el ciudadano ***** , promoviendo el presente Juicio Ordinario Civil sobre Custodia Compartida y Convivencia de los menores ***** , en contra de la ciudadana ***** , reclamándole en la Vía Ordinaria las siguientes **prestaciones que literalmente se describen:-**

"a).- Declaración judicial que establezca y ordene las reglas y el derecho de custodia compartida y de convivir con mis menores hijos de nombres ***** de mismos que actualmente tienen 5 y 3 años respectivamente, y a los que no he podido ver, por mas de un año ya que la ahora demandada no me ha permitido la convivencia para con mis menores hijos.

b).- Como medida provisional urgente de acuerdo con lo estipulado por los artículos 386 y 387 del Código de Civil en el Estado, le solicito establecer provisionalmente reglas de convivencia, donde se estipulen días y horas en que el suscrito pueda convivir para con mis menores hijos de nombres ***** , ya

que es de derecho de mis menores hijos convivir con su padre, cada día que pasa sin que convivamos regularmente, daña su sentido de identidad, así como el desarrollo integral de mis menores hijos, por lo que invocado el interés superior de mis hijos, le pido decrete esta medida provisional, por lo que refiere en su ocuro de mérito y que se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertase.

Me permito manifestar que en atención al interés superior de mis menores hijos de nombres

***** , con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 386 y 387 del Código de Civil del Estado y además tomando en consideración

que actualmente el suscrito compareciente y la señora *****

***** ejercemos la patria potestad sobre nuestros menores

hijos y que no hemos podido convenir en los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de

dichos menores toda vez que la ahora demandada se niega a

que el suscrito compareciente conviva con estos, desde ahora

respetuosamente me permito solicitarle a su señoría que

mediante el auto que recaiga a el presente escrito, se declare o

decrete judicialmente lo que por derecho me corresponde, es

decir que el suscrito compareciente señor ***** conserva los derechos de

vigilancia y de convivencia sobre mis

menores hijos

***** , con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 386 y 387 del y en

ese sentido se decrete la guarda y custodia compartida de mi

menor hija mencionada, es decir, en favor del compareciente y

la parte demandada, y consecuentemente se le confirme

judicialmente al compareciente señor ***** , el

derecho de convivir libremente con mis menores hijos y se

decrete la instauración del régimen de convivencia familiar a



que tengo derecho de acuerdo al artículo 387 del Código Civil del Estado con respecto a derecho a la convivencia familiar de mis hijos ***** con respecto a mi, y como consecuencia de eso, ser tomando en cuenta para la toma de decisiones importantes en la rectoría de la vida de mi menor hija, por mencionar algunos el festejo de cumpleaños, la primera comunión religiosa, inscripciones y/o ingresos a centros educativos o guarderías, viajar fuera de la ciudad, o del País y en general las actividades propias que permitan un sano desarrollo de mis hijos, atendiendo siempre a su interés superior, siendo este listado meramente enunciativo y no limitativo; por lo que en consecuencia podrá el compareciente previo pacto con la actora y en igualdad de circunstancias de la misma, llevar de viaje a mis menores hijos fuera de la ciudad o del país, así como la convivencia con el compareciente los días del niño, días del padre, 24 y 31 de diciembre, días vacacionales.

Sirve de sustento jurídico a la anterior solicitud el siguiente criterio jurisprudencial: El que refiere en su escrito inicial y que se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertase.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 259 fracción IV, para que el suscrito compareciente pueda hacer valer mis derechos y pueda convivir libremente con mis menores hijos, por los razonamiento expuestos, en la forma y términos que refiere y que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertase.

C).- El pago de gastos y costas judiciales.”.

Manifestando en síntesis como **HECHOS:-**

“1.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto que sostuve una relación de concubinato con la señora *** , desde el**

mes de diciembre del año

***** finalizando la

misma en el mes de *****.

2.- De dicha relación procreamos a dos hijos de nombres

mismo que a la fecha son menores de edad como lo acredito

con las actas de nacimiento que me **permito anexar a la**

presente.

3.- Es el caso que desde el mes de ***** , el suscrito

y la ahora demandada tomamos la decisión de separarnos ya

que nuestra relación de concubinato era insoportable, por

muchos problemas que teníamos como pareja.

4.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Señoría que

en el momento de la separación el suscrito quedé con mis

menores hijos por un lapso de un mes ya que la ahora

demandada ***** se fue del domicilio, pero es el caso

que en el mes de agosto del dos mil quince, sin poder precisar

el día, se presento en mi domicilio la ahora demandada

diciéndome que se quería llevar a nuestros hijos con ella

alegando que ella era la madre de los mismos, a lo que yo

accedí a su petición, manifestando que desde esa ocasión la

demandada, ***** no ha permitido que el ahora

suscrito ***** , tenga contacto alguno, ni convivencia

con mis menores hijos, de nombre

***** , no

siquiera por medio de llamada telefónica, excluyéndome tajante

mente de la vida y entorno me mis menores hijos, lo, no

permiéndome contribuir con los gastos de manutención vestido

y educación de los mismos, por lo cual he optado por depositar

una cantidad en la oficina de TELECOM, telégrafos

telecomunicaciones de méxico en la partida de pensión



alimenticia, demostrando lo anterior con copia que anexare a al presente demanda.”.

Fundó su demanda en diversos artículos contenidos en el Código Civil y de Procedimientos Civiles.-

Acompañó a su promoción los documentos a que en la misma se refiere.

Tenemos que la parte actora ciudadano *** ofreció los siguientes medios de prueba:**

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la menor ***** , expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil esta ciudad, con fecha de registro diecinueve de septiembre del dos mil once. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada acta de nacimiento del menor ***** , expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil esta ciudad, con fecha de registro nueve de septiembre del dos mil trece. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LAS DOCUMENTALES, consistentes en giro telegráfico a nombre del beneficiario ***** , carta de trabajo a nombre de ***** ; dos cartas de recomendación en favor de ***** ; así como copia simple de credencial para votar con fotografía a nombre de ***** , así como 65 (sesenta y cinco) recibos de pago por diversas cantidades

en favor de*****. Pruebas a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento, en cuanto favorezcan a la parte actor. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículo 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el juicio que nos ocupa, en cuanto favorezcan a la parte actor. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículo 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien, tenemos que la parte demandada ciudadana *** , contesto la demanda instaurada en su contra de la siguiente manera:**

“Ocurro por medio del presente escrito y en términos por lo dispuesto por el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a dar contestación a la demanda, instaurada en mi contra por el señor *** , manifestando lo siguiente:**

Que referente a las prestaciones reclamadas manifiesto lo siguiente:

a).- Que no estoy de acuerdo que se decrete las reglas de convivencia ya que mis menores hijos actualmente desconocen la paternidad del actor *** , por el tiempo**



prolongado que no lo han visto, y esto sería perjudicial para ellos.

b).- Que no estoy de acuerdo ya como lo manifesté menores hijos, no lo conocen y afectivamente al de pronto obligar una convivencia, sería perjudicial para ellos y confundiría su sentido de identidad, creándole probablemente alteraciones anímicas y psicológicas, que dañarían su sano crecimiento y desarrollo integral, ya que con el transcurrir del tiempo prolongado por parte del actor ya no sería benéfico para mis menores hijos, ya el señor ***** , nunca tuvo intención de establecer una convivencia con ellos, independientemente de nuestras indiferencias que son ajenas al derecho natural de los niños, por lo que a estos momentos, dañaría a los niños yo nunca se los he negado es el señor ***** , por su voluntad no ha querido visitarlos y convivido con ellos e incluso siempre incumplió con su obligación alimenticia para los niños dejándolos al total desamparo y es hasta en fechas recientes a realizado solo dos depósitos con la finalidad de hacer ver que cumple con su obligación de padre.

Quiero hacer mención a su señoría, que en el mes de julio del año próximo pasado nos separamos a consecuencia de un problema legal y que ambos estuvimos detenidos derivado de una mutua agresión física, provocada por el señor ***** , ya que es muy violento, estando detenidos solo unas horas, donde provisionalmente cuando fuimos puestos en libertad en altas horas de la madrugada, mis hijos se encontraban con los familiares del señor ***** , y fue que decidimos de manera conjunta que por la horario era mejor que se quedaran donde estaban los niños y que pasaran la noche ahí donde estaban con la familia del señor ***** , quedando yo en pasar por los niños al día siguiente temprano, pero cual fue mi sorpresa que al acudir por los niños,

este señor me dijo que no me los iba a regresar nunca y que me retirara, del domicilio, es por lo que yo desesperada acudí ante el Instituto Municipal de la Mujer de esta ciudad a pedir ayuda y me recomendaron que denunciara los hechos a las autoridades fue que intervinieron elementos federales, mismos que ellos lograron rescatar de mis hijos ***** , es por lo que manifiesto a su señoría temo que el señor ***** , pueda realizar acciones de retención o incluso sustracción de mis hijos fuera de la ciudad o del país, además de es una persona muy violenta, ya que en ocasiones no se ha cansado de amenazarme e incluso en una ocasión jaloneó de manera brusca a mi hijo SANTIAGO, para obligarlo a que se fuera con él, y esto afectó mucho en el, ya que tiene síntomas de trastornos emocionales por esas escenas que le ha tocado presenciar, incluso cada vez que lo ve le da un tremendo miedo y se refugia y abraza a mi actual pareja, que ha encontrado en él, el cariño y protección de padre que no nunca tuvo de su padre fisiológico, es por lo que no deseo se fije alguna regla de convivencia, ni mucho menos se le conceda la guarda y custodia compartida, ya que no se encuentra preparado para asumir dicha responsabilidad y por igual mis hijos no se encuentran aptos para que se fije alguna regla de convivencia con persona que para ellos es extraño como lo es el señor ***** ***** ***** .

c).- Que los gastos que se generen del presente juicio será responsabilidad de cada una las partes.

HECHOS.

1.- Que efectivamente la suscrita y el señor ***** ***** ***** , sostuvimos unas relación de concubinato, desde el mes de diciembre del 2009, entre otros en el domicilio de Hidalgo No.



7805 de la Colonia Buenavista y concluyó en el mes de julio del 2015.

2.- Que si es cierto de esa relación procreamos dos hijos de nombres ***** , de los cuales actualmente son menores de edad.

3.- Que es verdad que desde el mes de julio del 2015, el actor y la suscrita tomamos la decisión de separarnos de nuestra relación, por los motivos expuestos.

4.- Que no son ciertos los hechos expuestos en este punto, ya que la verdad es que como manifesté el actor retuvo a mis menores hijos mes y medio, y se tuvo que recurrir al auxilio de autoridades para poder recuperarlos, ya que si no hubiera recurrido a las autoridades posiblemente el señor ***** , los hubiera sustraído incluso fuera del país, y en ningún momento el ha procurado ver a sus menores hijos, y es mentira que yo no permito que el contribuya con los gastos de manutención, vestido, educación, de los menores, ya que este sin causa justificada se ha negado a proporcionarlos, desobligándose de manera ruin a su obligación, hasta en estas fechas recientes ha hecho dos depósitos de 500.00 (quinientos pesos moneda nacional), queriendo sorprender a esta autoridad y hacer notar ser una persona responsable, para motivar resolución favorable a sus pretensiones en el presente juicio.

Solicitando a esta autoridad se le requiera judicialmente al actor ***** , compruebe los demás pagos o depósitos anteriores, para así demostrar que ha cumplido con su obligación como lo asevera en sus hechos y su señoría tenga la certeza sobre la veracidad de los hechos expuesto y pueda formar un criterio amplio en el momento se resolver de manera provisional y definitiva.

Quiero hacer mención que cite al señor ***** , al Centro de Mecanismos Alternativos para la solución de

conflictos tercer distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, tal como lo demuestro con el acta de conclusión que anexo a la presente, programándome la fecha el día 24 de noviembre del 2015, para llegar a un acuerdo por la situación que teníamos de los niños y la manutención, pero el señor ***** *****, no quiso llegar a ningún acuerdo .”

Así tenemos que la demandada ofreció los siguientes medios de prueba:

“**LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la menor ***** , expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil esta ciudad, con fecha de registro diecinueve de septiembre del dos mil once. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada acta de nacimiento del menor ***** , expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil esta ciudad, con fecha de registro nueve de septiembre del dos mil trece. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LAS DOCUMENTALES, consistentes en cinco recetas médicas pediátricas a nombre de los menores ***** , recibo de pago de farmacias ***** , dos facturas de casas de salud ***** , diagnóstico médico de la paciente ***** , ecocardiograma del menor ***** -. Pruebas a las que se les otorga valor probatorio de conformidad de conformidad con lo dispuesto por



los artículos 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento, en cuanto favorezcan a la parte demandada. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículo 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LA CONFESIONAL POR POSICIONES, la cual tuvo verificativo el día veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, declaración la cual se hizo de la siguiente manera:

“7.-¿QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED CARECE DE COMPROBANTES QUE AVALEN EL APOYO BRINDADO A LA MADRE DE LOS MENORES ESPECÍFICAMENTE PARA ESTOS GASTOS MÉDICOS DE ESPECIALISTAS?.- CONTESTO.- NO ES CIERTO, EN CUESTIÓN DE LO QUE VIENE A SER GASTOS MÉDICOS YO ME HE HECHO CARGO LAS VECES QUE ME LA HA LLEVADO AL CECOFAM ENFERMOS Y EN CUESTION A LO QUE VIENE A HACER ESTUDIOS, EL MEDICO NUNCA HA SOLICITADO QUE LLEVE A MIS MENORES HIJOS A REALIZARLE ESTUDIOS O EXÁMENES MÉDICOS, PORQUE LOS MENORES NO LO HAN REQUERIDO.

8.-¿QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SE COMPROMETIÓ A REGULARIZARSE CON LOS 14 MESES QUE ADEUDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE SUS MENORES HIJOS?.- CONTESTO.-SI ES CIERTO, Y DE HECHO ESTOY HACIENDO POR SEMANA UN DEPOSITO POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, Y EL OTRO PARA

REGULARIZARME CON EL ADEUDO, SON QUINIENTOS PESOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA, Y QUINIENTOS PESOS DE PAGO DE LO ADEUDADO, ESO FUE LO ACORDADO POR AMBOS EN LA AUDIENCIA QUE ASISTIMOS CON EL JUEZ, DE LO CUAL YA ESTÁN LOS COMPROBANTES ORIGINALES EN EL EXPEDIENTE.

9.-¿QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SE HA DESENTENDIDO DE CUMPLIR CON ESTA REGULARIZACIÓN DE ACUERDO A LA PREGUNTA ANTERIOR FORMULADA?.-CONTESTO.- NO ES CIERTO, TAL COMO LO EXPRESE ANTES, CADA SEMANA REALIZO EL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE MI HIJOS Y OTORGO LO QUE ADEUDO DE LAS MENSUALIDADES VENCIDAS, CUMPLIENDO CON ELLO, CON MI OBLIGACIÓN COMO PADRE.

10.-¿QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED EN UNA OCASIÓN SE LLEVO A LOS MENORES A CASA DE SUS PAPAS Y SE NEGABA A REGRESARLOS A MI HOGAR?.- CONTESTO.-SI ES CIERTO, PERO ESE HECHO SUCEDIO MUCHO ANTES DE QUE DEMANDARA A LA SEÑORA *** **, PORQUE ELLA NO MES LOS PRESTABA, Y SE LOS REGRESE, NO ME QUEDE CON ELLOS PARA NO PERJUDICAR EL ESTADO EMOCIONAL DE MIS HIJOS.**

11.-¿QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED CARECE DE TIEMPO NECESARIO PARA ATENDER PERSONALMENTE LAS NECESIDADES DE LOS MENORES DURANTE EL DÍA?.- CONTESTO.-NO ES CIERTO, PUESTO QUE YO ESTOY PIDIENDO CONVIVIR CON MIS HIJOS FIN DE SEMANA, RECOGERLO EL VIERNES Y ENTREGARLOS EL DOMINGO, YA QUE EL FIN



DE SEMANA TENGO LIBRE, PORQUE TRABAJO DE LUNES A VIERNES.-

12.-¿QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE DESIGNARA A UN TERCERO AL CUIDADO DE LOS MENORES EN CUANTO USTED SE ENCUENTRE TRABAJANDO, YA QUE EN AUTOS ESTABLECE QUE TIENE EMPLEO Y UN HORARIO FIJO DE TRABAJO?.- CONTESTO.- NO ES CIERTO, YA QUE SOLO ESTOY PIDIENDO ESTAR CON MIS HIJOS DEL VIERNES AL DOMINGO, QUE SON LOS DÍAS QUE YO NO LABORO, Y QUE ESTARÍAN A MI CUIDADO, SIENDO QUE LOS PUEDO RECOGER EL VIERNES DESPUÉS DE SUS CLASES Y REGRESARLOS EL DOMINGO EN LA NOCHE O INCLUSO LLEVARLOS EL LUNES A LA ESCUELA EN LA MAÑANA, POR ESO DESEO LA CUSTODIA COMPARTIDA, QUE SERIA TENER A MIS MENORES HIJOS TRES DÍAS A LA SEMANA.”. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - - - RESULTANDO SEGUNDO:- Por encontrarse ajustada a derecho la anterior demanda, fue radicada mediante auto de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciséis, y en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito, le dio entrada en la vía y forma propuesta, ordenándose que con las copias simples allegadas y previamente requisitadas por la Secretaría de este Juzgado, se corriera el traslado de Ley emplazándola para que dentro del término de diez días compareciera a contestar si así conviniere a sus intereses.

Obra en autos, que con fecha diez de octubre del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la diligencia ordenada en autos, con

los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.

Mediante auto de fecha veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, se tuvo a la demandada contestando la demanda instaurada en su contra, mandándose dar vista a la parte contraria por el termino de tres días para que manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que manifestara nada al respecto.

Por auto de fecha diez de abril del dos mil dieciocho, se ordeno abrir el presente Juicio a pruebas por el término de diez días dividido en dos períodos de cinco días cada uno, el primero para que ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes y el segundo para desahogar las que se tuvieron por ofrecidas y que por su naturaleza así lo requieran.- Durante el periodo probatorio, se tuvo a las partes de este juicio ofreciendo como pruebas de su intención las que obran agregada al cuadernillo respectivo y que más adelante se detallaran, en caso de ser necesario las que sirvan para soportar este fallo.

Mediante auto de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado emitiendo su parecer dentro del presente juicio, manifestando no tener objeción que hacer a lo solicitado por el promovente.

Por todo lo anterior, por auto de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, se ordenó dictar la sentencia, la que es el caso de pronunciar bajo el siguiente: - - - - -

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** En virtud de que el desarrollo y estado actual de los autos no han afectado la competencia expresamente aceptada en el admisorio de la



demanda, el Suscrito Juez tiene la facultad con su correlativa obligación de resolver el presente litigio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. - - - - -

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:**- En lo conducente los artículos 386 y 387 del Código Civil vigente en el Estado, establecen que:

“ARTÍCULO 386.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir voluntariamente los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez resolverá lo conducente, atendiendo las particularidades del caso y el entorno académico, social y familiar de las niñas, niños y adolescentes, oyendo al Ministerio Público y respetando el derecho de los menores a emitir su opinión, bajo los parámetros internacionales y protocolos vigentes.

En este último supuesto, con base en el interés superior de la infancia, el Juez privilegiará la custodia compartida, buscando que ambos progenitores asuman el pago de alimentación y conservando igualitariamente los derechos de vigilancia, de educación y de convivencia cuando los hijos estén bajo su cuidado y tomando en cuenta las modalidades previstas y señaladas en el convenio o la resolución judicial que al efecto emita el Juez.

Por custodia compartida se entenderá que quienes ejercen la patria potestad de los hijos también gozan igualitariamente del derecho de que los hijos habiten en su domicilio, que convivan juntos los fines de semana, en los cumpleaños, los periodos vacacionales de semana santa, de verano y diciembre, incluida la posibilidad de viajar; asimismo, de la obligación de proporcionar pensión alimenticia, acudir a las juntas y festejos escolares y, en general el de infundir a los hijos valores positivos e instrucción de civilidad que les permitan en cada etapa de su evolución, lograr un crecimiento y

desarrollo físico, cognoscitivo, emocional y social plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

En caso de que quienes detentan la patria potestad radiquen en ciudades distintas, se considerará viables para las convivencias los sistemas tecnológicos que permitan entablar la comunicación en tiempo real, pugnando por fomentar la cercanía y convivencia de los progenitores con los hijos sujetos a este régimen.

Cuando alguno de los que ejerzan la patria potestad impida al otro el ejercicio de los derechos inherentes a la patria potestad, el Juez podrá limitar, modificar o suspender el derecho a la custodia compartida.

El juez, atendiendo al interés superior del infante, con intervención del Ministerio Público y la opinión de los hijos, podrá modificar en cualquier tiempo las reglas de la guarda y custodia y de las convivencias familiares.

ARTÍCULO 387.- Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que por su conducta o antecedentes exista peligro para éstos. En tratándose de infantes que se encuentren en período de lactancia o que por su corta edad y condiciones especiales requieran cuidados específicos, quedarán preferentemente al cuidado de la madre, salvo convenio en contrario y previa autorización del Juez.

No podrá impedirse, sin justa causa, las relaciones personales y de convivencia entre el menor y sus parientes, salvo lo señalado en el párrafo anterior.

Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezcan en el convenio o resolución judicial.

El Juez privilegiará la convivencia libre entre los progenitores y sólo en el supuesto de riesgo fundado de la integridad física, psicológica o emocional de los menores, determinará mediante resolución fundada y motivada, el régimen de convivencia supervisada o



asistida, considerando un parámetro que no exceda de 3 horas diarias, salvo que mediante estudio psicológico se evidencie que el aumento de las tres horas diarias no incidirá negativamente en la salud emocional y psicológica de los hijos.

En caso de oposición, a petición de cualquiera de los progenitores, el Juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor.”.-----

- - - **CONSIDERANDO TERCERO.**-Que la regla general de la prueba en materia civil establece en su artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda y el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Ahora bien, atendiendo a la regla general de la carga de la prueba, el suscrito Juzgador procede a analizar si en el presente caso, el accionante probó los hechos constitutivos de su acción, y tenemos que la actora C. ***** ofreció los siguientes medios de prueba:

“Las documentales publicas y privadas, instrumental de actuaciones y presunción legal y humana.”.

Así tenemos que la parte demandada C. *** , ofreció los siguientes medios de prueba:**

“Las documentales publicas y privadas, presunción legal y humana y confesional por posiciones”.

Pruebas las anteriores que obran descritas y valoradas con anterioridad; aunado a lo anterior las partes de este juicio llegaron a un acuerdo mediante diligencia de fecha veintiocho

de septiembre del año dos mil diecisiete, la cual obra a fojas 300, 301 y 302 Tomo I del expediente principal en que se actúa y a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cabe hacer mención, que dentro del juicio que nos ocupa, y a petición de la parte demandada señora *****, se llevaron a cabo evaluaciones psicológicas tanto a los señores ***** y ***** , así como a la menor ***** , no así al menor ***** , debido a la edad con la que cuenta, ya que las pruebas utilizadas son diseñadas para niño de cinco años, y el referido menor a la fecha de la prueba contaba con tres años de edad, evaluaciones de los antes citados, que arrojan los siguientes resultados:

“EVALUACION PSICOLÓGICA DEL SEÑOR *** .**

CONCLUSIONES.

Al momento de la presente evaluación el C. ***** , presenta rasgos de personalidad dependiente, eufórica, optimismo, seguridad, sociable. Ausencia de aspectos que pudieran propiciar un desajuste o deformación de personalidad en los menores hijos y/o que pudieran poner en riesgo su integridad física. Estabilidad emocional, tendencia a controlar las experiencias emotivas y los impulsos dentro de la normalidad. Ajuste a su medio familia y social actual, apego a la vida familiar. Posiciona a los menores hijos objeto de amor. Sentimientos de angustia y desarraigo derivados de la separación familiar. Cuenta con capacidad para mostrarse tolerante, para prescindir de la ayuda o protección, de otras personas y asumir responsabilidades. Dificultad para comunicarse en sus relaciones sociales, tendencia a evitarlas.



Posee capacidad para el cuidado y educación de los hijos. Ausencia de impedimento o imposibilidad para desempeñar el rol parental, transmitir valores y propiciar afecto a sus menores hijos. Se recomienda que ambos padres lleguen a acuerdos para favorecer la convivencia con los menores.

EVALUACION PSICOLÓGICA DE LA SEÑORA *****

CONCLUSIONES.”

Al momento de la presente evaluación la C. ***** , presenta rasgos de personalidad dependiente, narcisista, inmadurez emocional, obsesiva, delicadeza, sensibilidad, curiosa. Ausencia de aspectos que pudieran poner en riesgo su integridad física. Autocontrol, capacidad para mostrarse equilibrada ante los eventos emocionales y los impulsos. Ajuste al medio familiar actual, posiciona a los menores hijos como su objeto de amor; manifiesta gran apego y dependencia hacia la pareja actual en quien deposita confianza como consecuencia de no tener red de apoyo familiar. Idealiza el medio familiar, en el cual se siente segura y estable; por lo tanto el hecho de que sus menores hijos convivan con el padre biológico le genera preocupación y ansiedad. Posee capacidad para el cuidado y educación de los hijos. Ausencia de impedimento o incapacidad para desempeñar el rol parental, transmitir valores y propiciar afecto a los menores hijos. Se recomienda que ambos padres logren acuerdos para favorecer el desarrollo de la convivencia de los menores y el padre biológico.

EVALUACION PSICOLÓGICA DE LA MENOR

CONCLUSIONES.

La menor ***** acude a valoración psicológica en compañía de su madre la C. ***** ,

durante la evaluación la menor fue aislada y se realizó de manera individual las pruebas y entrevista psicológicas. Al momento de la presente evaluación la menor presenta afectación emocional relacionada a la separación familiar; manifiesta confusión y ansiedad. Ajuste al medio social y escolar, capacidad de aprender, observación y apertura al exterior, integración al núcleo familiar actual. Actitud adecuada hacia las figuras parentales, identifica como figura paterna a la pareja actual de la madre. Considera que ambos (madre biológica y su pareja actual) cubren adecuadamente con sus necesidades básicas de afecto, protección, atención y cuidado. Percibe su núcleo familiar como confortable y estable. El padre biológico aparece como una figura importante para la menor, pero se evidencia que no hay un vínculo lo suficientemente fuerte y estable. El padre biológico aparece como una figura importante para la menor, pero se evidencia que no hay un vínculo lo suficientemente fuerte y estable con él. Presenta rasgos de personalidad dependiente, ansiosa, curiosa, con gran capacidad para mostrarse afectuosa y amigable. Se recomienda que la convivencia con el padre biológico se desarrolle en forma gradual, es decir con aproximaciones de menor a mas, con la finalidad que la menor se adapte y se evite sentimientos de incomodidad, confusión y ansiedad, y poder establecer un vínculo sólido con el padre biológico. Se recomienda integración a psicoterapia”.

Pruebas a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Con dichas pruebas se acredita que, tanto ambos padres desempeñan un pueden desempeñar un buen rol parental, así como la menor afecta al presente procedimiento, posiciona al padre como una figura importante, pero se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

evidencia que no hay un vínculo lo suficientemente fuerte y estable con él, por lo que se recomienda que la convivencia con el padre biológico se desarrolle de forma gradual, es decir aproximaciones de menos a mas, con la finalidad de que la menor se adapte y evite sentimientos de incomodidad, confusión y ansiedad, para poder establecer un vínculo sólido con el padre biológico.

De lo anterior se determina que con fundamento además en el artículo 386 del Código Civil vigente en el Estado que dispone:-

“En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir voluntariamente los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez resolverá lo conducente, atendiendo las particularidades del caso y el entorno académico, social y familiar de las niñas, niños y adolescentes, oyendo al Ministerio Público y respetando el derecho de los menores a emitir su opinión, bajo los parámetros internacionales y protocolos vigentes.

En este último supuesto, con base en el interés superior de la infancia, el Juez privilegiará la custodia compartida, buscando que ambos progenitores asuman el pago de alimentación y conservando igualmente los derechos de vigilancia, de educación y de convivencia cuando los hijos estén bajo su cuidado y tomando en cuenta las modalidades previstas y señaladas en el convenio o la resolución judicial que al efecto emita el Juez.

Por custodia compartida se entenderá que quienes ejercen la patria potestad de los hijos también gozan igualmente del derecho de que los hijos habiten en su domicilio, que convivan juntos los fines de semana, en los cumpleaños, los periodos vacacionales de semana santa, de verano y diciembre, incluida la posibilidad de viajar; asimismo, de la obligación de proporcionar pensión alimenticia, acudir a las juntas y festejos escolares y, en general el de infundir a los hijos valores positivos e instrucción de civilidad que

les permitan en cada etapa de su evolución, lograr un crecimiento y desarrollo físico, cognoscitivo, emocional y social plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

En caso de que quienes detenten la patria potestad radiquen en ciudades distintas, se considerará viables para las convivencias los sistemas tecnológicos que permitan entablar la comunicación en tiempo real, pugnando por fomentar la cercanía y convivencia de los progenitores con los hijos sujetos a este régimen.

Cuando alguno de los que ejerzan la patria potestad impida al otro el ejercicio de los derechos inherentes a la patria potestad, el Juez podrá limitar, modificar o suspender el derecho a la custodia compartida.

El juez, atendiendo al interés superior del infante, con intervención del Ministerio Público y la opinión de los hijos, podrá modificar en cualquier tiempo las reglas de la guarda y custodia y de las convivencias familiares”.

En base a lo anterior, el Suscrito Juez **declara procedente** el presente Juicio Ordinario Civil sobre Convivencia de los menores ***** , promovido por el C. ***** , en contra de la C. ***** , razones por las que **se decreta lo siguiente:**

1.- La Guarda y Custodia Definitiva de los menores *** , estará a cargo de la madre la señora ***** .**

2.- El señor *** , podrá convivir con sus menores hijos ***** , siendo la entrega y recepción en el Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), los días sábados y domingos, **de cada quince días**, en un horario de las 10:30 a.m., a las 5:30 p.m., así como los días sábados **de cada quince días** en el mismo centro de convivencia, en un horario de las 10:30 a.m., a las 5:30 p.m., **ES DECIR, UN FIN DE SEMANA LA CONVIVENCIA****



SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS, Y EL SIGUIENTE FIN DE SEMANA LA CONVIVENCIA SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS SÁBADOS, EN LOS HORARIOS ARRIBA ESTABLECIDOS.

En la inteligencia, que, dicha convivencia podrá modificarse en beneficio de los menores afectos al presente procedimiento, en base al interés superior de los mismos cuando se adviertan cambios de circunstancias, ello además en base a la evaluación psicológica que se practicó a la menor

*****n se recomendó por especialistas en la materia, que la convivencia con el padre biológico se desarrolle de forma gradual, con aproximaciones de menos a mas, a fin de que se sienta cómoda; así como en las manifestaciones vertidas por los menores afectos al presente juicio, mediante diligencia de fecha veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, la cual obra a fojas 300, 301 y 302 Tomo I, del juicio principal en que se actúa, donde dichos menores refirieron que conviven con su papa los fines de semana y que los trata bien, **dejándose sin efecto cualquier otra medida dictada con anterioridad a la presente.**

3.- Se condena al señor ***** , a otorgar una pensión alimenticia en favor de la señora ***** , en representación de sus menores hijos ***** , la cantidad líquida de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100)** en forma semanal, cantidad la cual será depositada en la cuenta bancaria número ***** , la cual está a nombre de la señora ***** , **dejándose**

sin efecto cualquier otra medida dictada con anterioridad a la presente, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.

Lo anterior es así, en base además a la diligencia donde se escucho el parecer de las partes de este juicio señores ***** y ***** de fecha **veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, la cual obra a fojas 300, 301 y 302 Tomo I, del juicio principal en que se actúa.**

Diligencia que se transcribe a continuación:

“Por lo que a continuación se procede a la entrevista de los menores ***** Y ***** , quienes cuentan con la edad de 6 y 4 años respectivamente, se les pregunta que con quienes viven, manifiestan que con su mamá; se les pregunta si estudia, manifiestan que si, y que sus mamá los trata bien; se les pregunta si conviven con su papá, manifiesta que si, los fines de semana; se les pregunta si los trata bien su papá, manifiesta que si.- En la inteligencia, que una vez que se llevo a cabo la entrevista con los menores ***** Y ***** , se llevara a cabo la Audiencia de Escuchar el parecer de los padres de los menores, en relación al artículo 259 fracción IV del Código Civil en vigor, por lo se hace constar que se encuentran presentes los señores ***** y ***** , quien la primera de ellos, ya se identifico en supralineas anteriores, y el **segundo de ellos**, se identifica ante este Juzgado mediante credencial para votar con fotografía expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector ***** quien da por generales, llamarse como ya quedo escrito, siendo de nacionalidad mexicana, originaria de ***** años de edad, estado civil casada, ocupación comerciante, con domicilio actual el ubicado en



***** en esta Ciudad, así mismo, se encuentra presente nuevamente en el local de este Juzgado el C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, haciéndoles el uso de la voz a los señores ***** y ***** y ***** *****, las partes manifiestan que: están de acuerdo con la que la convivencia sea los días domingos en el cecofam de 10:30 a las 5:30 de la tarde así mismo el papa de los menores señor ***** que entregara 1000 pesos por semana y que la guarda y custodia la tenga la señora ***** ***** los días viernes de cada semana así mismo se regularizara el señor de los 14 meses- Manifestando el C. Agente del Ministerio Público que se reserva a hacer alguna manifestación al respecto.”.

Prueba a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Corroborándose todo lo anterior además, con los resultados de los reportes de la convivencia llevada a cabo ante el Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), ente los menores ***** , con su padre el señor ***** *****, de los cuales se desprende que la convivencia entre las personas antes citadas se lleva a cabo de manera satisfactoria y sin ninguna incidencia, demostrándose así que la convivencia puede llevarse a cabo sin afectar la seguridad, integridad y salud de los multicitados menores y en beneficio para los mismos.

Sirve además de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Décima Época.

Registro: 2000800.

Instancia: Primera Sala.

Tesis Aislada.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1.

Materia(s): Constitucional.

Tesis: 1a. XCVIII/2012 (10a.).

Página: 1097.

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN.

El interés superior de los menores, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como criterio ordenador, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia de menores de edad. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En consecuencia, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, el juez habrá de atender, para la adopción de la medida debatida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, buscando lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y relaciones con ellos, en especial si existe un rechazo o una especial identificación; la edad y capacidad de autoabastecerse de los menores, entre muchos otros elementos que se presenten en cada caso concreto. Amparo directo en revisión 1573/2011. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que se absuelve a las partes del pago que se originaron con motivo de la tramitación del presente juicio y cada quien soportará las que hubiera erogado, en virtud de que no obraron con temeridad ni mala fe, en términos del artículo 131 fracción I,



del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 15, 19, 277, 278, 281, 286, 288, 289, 291, 386, 387, 388 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4°, 105, 109, 113, 114, 115, 131, 185, 192, 195, 392, 393, 397, 398, 409, 411, 412 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO:-** La parte actora probó en parte los hechos constitutivos de su acción, y la demandada acreditó en parte sus excepciones.- En consecuencia:- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil sobre Custodia Compartida y Convivencia, promovido por el ciudadano ***** , en contra de la ciudadana ***** .- - - - -

- - - **TERCERO:-** Se concede la Guarda y Custodia Definitiva de los menores ***** , a su madre la señora ***** , a fin de que ejerza la Guarda y Custodia de dichos menores.- - - - -

- - - **CUARTO:-** Se decretan en forma Definitiva las reglas de convivencia entre el señor ***** , con sus menores hijos ***** , por lo que el señor ***** , podrá convivir con sus menores hijos ***** ,

siendo la entrega y recepción en el Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), los días sábados y domingos, **de cada quince días**, en un horario de las 10:30 a.m., a las 5:30 p.m., así como los días sábados **de cada quince días** en el mismo centro de convivencia, en un horario de las 10:30 a.m., a las 5:30 p.m., **ES DECIR, UN FIN DE SEMANA LA CONVIVENCIA SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS,**

Y EL SIGUIENTE FIN DE SEMANA LA CONVIVENCIA SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS SÁBADOS, EN LOS HORARIOS ARRIBA ESTABLECIDOS.

En la inteligencia, que, dicha convivencia podrá modificarse en beneficio de los menores afectos al presente procedimiento, en base al interés superior de los mismos cuando se adviertan cambios de circunstancias, ello además en base a la evaluación psicológica que se practicó a la menor

*****n se recomendó por especialistas en la materia, que la convivencia con el padre biológico se desarrolle de forma gradual, con aproximaciones de menos a mas, a fin de que se sienta cómoda; así como en las manifestaciones vertidas por los menores afectos al presente juicio, mediante diligencia de fecha veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, la cual obra a fojas 300, 301 y 302 Tomo I, del juicio principal en que se actúa, donde dichos menores refirieron que conviven con su papa los fines de semana y que los trata bien, dejándose sin efecto cualquier otra medida dictada con anterioridad a la presente.-----

- - - QUINTO:- Se condena al señor ***** , a otorgar una pensión alimenticia en favor de la señora ***** , en representación de sus menores hijos ***** , la cantidad líquida de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100)** en forma semanal, cantidad la cual será depositada en la cuenta bancaria número ***** , la cual está a nombre de la señora ***** , dejándose sin efecto cualquier otra medida dictada con anterioridad a la presente, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de



esta sentencia.- - - - - **SEXTO:-**

No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que se absuelve a las partes del pago que se originaron con motivo de la tramitación del presente juicio y cada quien soportara las que hubiera erogado, en virtud de que no obraron con temeridad ni mala fe, en términos del artículo 131 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - -

- - - - - **SÉPTIMO:-**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- - - - -

- - - - -

LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. CARLOS GERARDO PEREZ GOMEZ
Secretario de Acuerdos

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - -
FJSG/CGPG/nmro.

(marisol)

El Licenciado(a) NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (515) dictada el (LUNES, 11 DE JUNIO DE 2018) por el JUEZ, constante de (VEINTINUEVE) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.